

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

7656 *ORDEN de 8 de marzo de 1993 por la que se crea una Oficina Consular Honoraria en Cebú (Filipinas).*

El considerable desarrollo económico experimentado durante los últimos años por la ciudad de Cebú, que la ha llevado a convertirse en la segunda población más importante de las Islas Filipinas, junto con el hecho de la existencia en la misma de una notable colonia de residentes españoles, hace aconsejable la creación de una Oficina Consular Honoraria que atienda de una manera directa y eficaz los intereses españoles en la misma.

En su virtud, a iniciativa de la Dirección General del Servicio Exterior, de conformidad con la propuesta formulada por la Embajada de España en Manila y previo informe favorable de la Dirección General de Asuntos Consulares, he tenido a bien disponer:

Primero.—Se crea una Oficina Consular en Cebú, dependiente de la Embajada de España en Manila, con jurisdicción en las Islas Visayas.

Segundo.—El Jefe de la Oficina Consular Honoraria en Cebú tendrá, de conformidad con el artículo 9 del Convenio de Viena sobre relaciones consulares, de 24 de abril de 1963, categoría de Cónsul Honorario.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 8 de marzo de 1993.

SOLANA MADARIAGA

Excmos. Sres. Subsecretario, Secretario general de Política Exterior y Embajada de España en Manila.

COMISION NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

7657 *CIRCULAR 2/1993, de 3 de marzo, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre información de las Instituciones de Inversión Colectiva extranjeras que hayan registrado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores el folleto de oferta de sus participaciones o acciones.*

El Real Decreto 1393/1990, de 2 de noviembre, que aprueba el Reglamento de la Ley 46/1984, de 26 de diciembre, reguladora de las Instituciones de Inversión Colectiva, establece en su artículo 10, apartado 5.º, que

el Ministerio de Economía y Hacienda y la Comisión Nacional del Mercado de Valores podrán recabar de las Instituciones de Inversión Colectiva reguladas en el Reglamento, cuyas disposiciones adicionales primera y segunda se refieren a las Instituciones de Inversión Colectiva extranjeras, la información que estimen necesaria. Asimismo, les faculta para establecer el contenido y modelos de los correspondientes documentos de información, así como sus plazos de remisión.

Esta exigencia de información, por otra parte, es coherente con las obligaciones asumidas en cumplimiento de la Directiva 85/611, de 20 de diciembre, cuyo artículo 47 obliga a los Organismos de Inversión Colectiva en Valores Mobiliarios (OICVM), que comercializan sus participaciones en un Estado miembro diferente a aquél en el que tengan su sede, a difundir en ese otro Estado miembro los documentos y las informaciones que deben publicar en el Estado miembro de origen. Serán competentes para controlar la difusión de estos documentos e informaciones las autoridades del Estado en el que se comercializan las participaciones o acciones, de acuerdo con el artículo 49.3 de la misma Directiva.

Por lo tanto, al amparo de la norma de la Orden de 20 de diciembre de 1990, por la que se desarrolla parcialmente el Real Decreto 1393/1990, de 2 de noviembre, mediante la que el Ministerio de Economía y Hacienda habilitó a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, para dictar disposiciones en materia de información y normas contables de estas Instituciones, la presente Circular regula la documentación y el contenido de los informes auxiliares que las Instituciones de Inversión Colectiva extranjeras comercializadas en España, deberán remitir a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

En su virtud, el Consejo de la CNMV, en su reunión de 3 de marzo de 1993, ha dispuesto:

Norma 1.ª

1. La Sociedad gestora o, en su caso, la Entidad comercializadora de las Instituciones de Inversión Colectiva extranjeras que hayan registrado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores el folleto de sus participaciones o acciones, deberán remitir a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, durante el mes siguiente a la conclusión de su elaboración, la siguiente documentación:

- a) Modificaciones del folleto y reglamento o estatutos con legitimación y traducción de intérprete jurado al castellano.
- b) Modificaciones de la memoria sobre las modalidades previstas de comercialización en territorio español.
- c) Informes de contenido económico, cualquiera que sea el período de tiempo al que esté referido, con traducción de intérprete jurado al castellano.
- d) Informe anual con traducción de intérprete jurado al castellano.

2. Las Instituciones de Inversión Colectiva extranjeras comercializadas en España o, en su caso, la Sociedad gestora o Entidad comercializadora, deberán poner

a disposición de los partícipes o accionistas que hayan adquirido sus participaciones o acciones en España, al menos, la información prevista por la legislación del Estado en el que tengan su sede, en los términos y plazos establecidos en el artículo 10.2 del Real Decreto 1393/1990, de 2 de noviembre. En todo caso, habrán de enviar a los partícipes y accionistas la documentación señalada en los puntos c) y d) del apartado anterior.

Norma 2.^a

1. La Sociedad gestora o, en su caso, la Entidad comercializadora de las Instituciones de Inversión Colectiva extranjeras que hayan registrado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores el folleto de oferta de sus participaciones o acciones, deberán remitir cum

plimentados trimestralmente a la Comisión Nacional del Mercado de Valores los modelos recogidos en el anexo de esta Circular.

2. La información referida en el punto anterior se remitirá en soporte informático de acuerdo con los requerimientos técnicos que establezca la Comisión Nacional del Mercado de Valores, dentro de los veinte días siguientes a la finalización de cada trimestre natural.

Norma final.

La presente Circular entrará en vigor conforme a lo dispuesto en el artículo 2.º del Código Civil.

Madrid, 3 de marzo de 1993.—El Presidente, Luis Carlos Croissier Batista.

ANEXO

COMISION NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

ESTADO A01	Página 1/1	Mes Año Fecha: _____	Sello y Firma
COMERCIALIZACION IIC EXTRANJERA			
Tipo de IIC extranjera	:		
Denominación	:		a. de. de 19
Nº Registro	:		Fdo. por poder
Denominación Compartimento	:		
Nº Compartimento	:		
Divisa de denominación	:		
Entidad Comercializadora	:		

DATOS RELATIVOS A LA COMERCIALIZACION EN ESPAÑA

	Concepto	Situación		Entradas	Salidas	Situación final
		inicial				
		Clave	Clave	Clave	Clave	Clave
MES 1	Num. partícipes/accionistas	0010	0020	0030	0040	
	Num. participaciones/acciones	1010	1020	1030	1040	
	Importe comercializado (ptas)	2010	2020	2030	2040	
MES 2	Num. partícipes/accionistas	0050	0060	0070	0080	
	Num. participaciones/acciones	1050	1060	1070	1080	
	Importe comercializado (ptas)	2050	2060	2070	2080	
MES 3	Num. partícipes/accionistas	0090	0100	0110	0120	
	Num. participaciones/acciones	1090	1100	1110	1120	
	Importe comercializado (ptas)	2090	2100	2110	2120	
TRIMESTRE	Num. partícipes/accionistas	0130	0140	0150	0160	
	Num. participaciones/acciones	1130	1140	1150	1160	
	Importe comercializado (ptas)	2130	2140	2150	2160	

Intervalo de inversión (en pesetas)	Nº Partícipes /accionistas			Inversión	
	Clav	Unidades	Clave	Importe inversión	Clave % (total inversión)
Más de 150.000.000	3010		4010		5010
50.000.001 - 150.000.000	3020		4020		5020
10.000.001 - 50.000.000	3030		4030		5030
5.000.001 - 10.000.000	3040		4040		5040
2.000.001 - 5.000.000	3050		4050		5050
1.000.001 - 2.000.000	3060		4060		5060
500.001 - 1.000.000	3070		4070		5070
250.001 - 500.000	3080		4080		5080
Hasta 250.000	3090		4090		5090
Total	3100		4100		5100

COMISION NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

ESTADO A02	Página 1/1	Mes Año Fecha: _____	Sello y Firma
ESTADO DE INFORMACION AUXILIAR			
Tipo de IIC extranjera	:	
Denominación	:a. de. de 19
Nº Registro	:	-----	Fdo. por poder
Denominación Compartimento	:	
Nº Compartimento	:	-----	
Divisa de denominación	:	-----	
Entidad Comercializadora	:	

A)	VALOR LIQUIDATIVO (último calculado del mes)				DIVIDENDOS DISTRIBUIDOS POR PARTICIPACION / ACCION	
	Clave	Importe (en ptas)	Clave	Fecha de cálculo	Clave	Importe (en ptas)
Ultimo calculado del trimestre anterior	0010	0110		
MES 1	0020	0120	0210
MES 2	0030	0130	0220
MES 3	0040	0140	0230

B) IMPORTE REPERCUTIDO EN CONCEPTO DE COMISIONES

IIC EXTRANJERA

	Suscripción		Reembolso		Gestión		Depósito		Otras	
	clave	Importe (en miles)	clave	Importe (en miles)	clave	Importe (en miles)	clave	Importe (en miles)	clave	Importe (en miles)
MES 1	0310	0410	0510	0610	0710
MES 2	0320	0420	0520	0620	0720
MES 3	0330	0430	0530	0630	0730

ENTIDAD COMERCIALIZADORA

	Suscripción		Reembolso		Otras		
	clave	Importe (en miles)	clave	Importe (en miles)	clave	Importe (en miles)	
MES 1		0810	0910	1010
MES 2		0820	0920	1020
MES 3		0830	0930	1030

C) INFORMACION DE COMISIONES APLICADAS (porcentaje y base de cálculo):

NORMAS DE CUMPLIMENTACION DE LOS ESTADOS A01 Y A02.

- 1.º Deberá cumplimentarse un modelo por cada uno de los compartimentos de la IIC.
- 2.º Los importes consignados en la columna «Inversión» (claves de la 4010 a la 4100) deberán calcularse según el último valor liquidativo disponible del trimestre, es decir, el reflejado en la clave 0040 del estado A02.
- 3.º En el apartado B) del estado A02, se deberán consignar en miles de pesetas los ingresos por comisiones obtenidas en la comercialización del compartimento en España.
- 4.º En el apartado C) del estado A02 deberán reflejarse de forma clara y concisa, los porcentajes y bases de cálculos de todas las comisiones aplicadas en el último trimestre.